

**AUTO No. 00716**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2007ER12843** del 22 de marzo de 2007, la señora **MARIA ISLENY POSADA AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.564.262 de Medellín, quien manifestó actuar en calidad de Coordinadora Ambiental de la Sociedad Concesionaria **OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A OPAIN S.A** con Nit 900.105.860-4, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, permiso o autorización de tala de cuatro (4) arboles ubicados en los costados de las puertas de entrada al edificio principal del Aeropuerto Internacional El Dorado, en la Avenida Calle 26 N° 113-60 de la localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá.

Que con radicado **2007ER23904** del 08 de junio de 2007, la señora **MARIA ISLENY POSADA AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.564.262 de Medellín, presento escrito en el que manifiesta que los individuos arbóreos de la solicitud de tala se encuentran ubicados en espacio privado, en tanto se encuentran dentro del predio Aeropuerto Internacional El Dorado, registrado a nombre del Fondo Aeronáutico Nacional.

Que de igual manera con radicado **2007ER32002** del 03 de agosto de 2007, el señor **MICHAEL NICOLAAS**, quién se suscribió como director de Operaciones de

Página 1 de 9



**AUTO No. 00716**

OPAIN S.A., presentó derecho de petición mediante el cual reitera la solicitud realizada inicialmente.

Que no obstante lo anterior con radicado **2007ER34828** del 24 de agosto de 2007, la señora **MARÍA ISLENY POSADA AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.564.262 de Medellín, allegó los documentos adicionales requeridos a fin de continuar con el trámite ambiental, dando respuesta a requerimiento realizado mediante radicado **2007EE19824** del 24 de julio de 2007 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante radicado **2007ER39418** del 20 de septiembre de 2007, la señora **MARÍA ISLENY POSADA AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.564.262 de Medellín, remite aclaraciones de complementación al diseño paisajístico, en respuesta al radicado **2007EE27331** de septiembre de 2007, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita de verificación efectuada el día 29 de agosto de 2007, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Dorado, emitió el Concepto Técnico 2007GTS1325 del 6 de septiembre de 2007, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de diez (10) individuos arbóreos de las especies: Magnolio (4) y Palma Yuca (6), debido a que interfiere con la obra del proyecto básico de ampliación del hall del procesador central del Aeropuerto Internacional el Dorado y no es viable su traslado debido a que no hay espacio suficiente para su bloqueo y su gran porte en el caso de los Magnolios.

De igual forma consideró que dado que la tala no genera madera comercial, por tanto no requiere que se tramite salvoconducto de movilización. Por otra parte, liquidó los valores a pagar por concepto de compensación por **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.524.134.00)**, equivalentes a 17.4 IVPS, y 5.82 SMMLV, **-al año 2007-** de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por el concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800.00)**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

**AUTO No. 00716**

Que conforme a lo anterior, es importante aclarar que el Concepto Técnico 2007GTS1325 del 6 de septiembre de 2007 visto a folios 96 y 97 que reposa en el expediente, corresponde a una copia suministrada por el Sistema de Información Ambiental - SIA de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se encuentra actualizado en su formato y en la normativa aplicable a la fecha. Por consiguiente, es preciso anotar que en los antecedentes de los actos administrativos que obran en el expediente, se corrobora la normativa aplicable al momento de la solicitud del presente trámite ambiental.

Que mediante **Auto No. 3291 del 23 Noviembre de 2007**, esta Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio al trámite administrativo ambiental de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - **OPAIN S.A.**-, decisión administrativa notificada el día 27 de diciembre de 2007 a la señora **MARIA ISLENY POSADA AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.564.262 de Medellín (en su calidad de apoderada para el efecto, según documento visto a folio 83), con constancia de ejecutoria del 04 de enero de 2008, tal como se observa al adverso del folio 76.

Que con **Resolución No. 3649 del 27 de Noviembre de 2007**, se autorizó a la Sociedad Concesionaria **OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A OPAIN S.A**, representada legalmente –para la época- por el señor **MARIO ARTURO DIG DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.782.741, o por quien haga sus veces, para efectuar la tala de diez (10) individuos arbóreos de los cuales cuatro (4) pertenecen a la especie Magnolio y seis (6) a la especie Palma de Yuca, debido a que interfieren con las obras del proyecto básico de ampliación del hall del procesador central Aeropuerto Internacional El Dorado (Avenida Cale 26 N°113-60) y no es viable su traslado debido a que no hay espacio suficiente para su bloqueo, su gran porte en el caso de los Magnolios y en el caso de las palmas por no ser una especie que amerite este tratamiento.

Que además, la Resolución ibídem ordenó al autorizado en sus artículos cuarto y quinto respectivamente la consignación de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.524.134.00)** equivalentes a 17.4 IVP's Y 5.82 SMMLV a 2007, por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal talado y por concepto de evaluación y seguimiento consignar la suma de **VEINTE MIL**

**AUTO No. 00716**

**OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800.00)**, conforme a la normatividad vigente para el año 2007, Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente el 27 de Diciembre de 2007 a la señora **MARÍA ISLENY POSADA A**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.564.262 de Medellín (en su calidad de apoderada para el efecto, según documento visto a folio 83), con constancia de ejecutoria del 04 de Enero de 2008. (Adverso folio 82).

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuó visita de seguimiento el 28 de agosto de 2012, contenida en el Concepto Técnico DCA No. 07147 del 12 de octubre de 2012, en la cual verificó: (...) *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 28/08/2012 SE VERIFICÓ LA TALA DE DIEZ (10) INDIVIDUOS ARBÓREOS, CUATRO MAGNOLIOS Y SEIS PALMAS YUCA UBICADOS EN LA AV CL 26 No. 113 – 60, AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 3649 DE 27/11/2007. NO SE REQUIRIO EL TRÁMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, EN EL EXPEDIENTE REPOSA RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO POR \$20.900, NO ALLEGARON COMPROBANTE DE PAGO DE COMPENSACIÓN POR \$2.524.134”*.

Que corolario a lo antes expuesto, a folio 21 se evidencia copia de consignación Banco de Occidente cuenta de ahorros No. 25685005-8, de fecha 22 de marzo de 2007, por valor de VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.900.00) MCTE., efectuada por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. con NIT., 900.105.860-4.

Que posteriormente, la Directora de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante la **Resolución N° 1233 del 5 de mayo de 2014**, **exigió a la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., -OPAIN S.A.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de pago por compensación por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.524.134.00)**, equivalentes a **17.4 IVP's** y **5.82 SMMLV**, al año 2007, según lo dispuesto en la Resolución 3649 del 27 de noviembre de 2007 y lo verificado según el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07147 del 12 de

**AUTO No. 00716**

octubre de 2012, decisión administrativa contenida bajo el número de radicación 2014EE72240 de fecha 5 de mayo de 2014.

Que la anterior decisión fue notificada personalmente el día 16 de junio de 2014 al señor **LUIS SANTIAGO CONTRERAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.451.102 de Bogotá (en su calidad de apoderado para el efecto, según documento visto a folio 108), con constancia de ejecutoria del 17 de junio de 2014, visible a folio 107.

Que mediante radicado 2014ER130032 de fecha 8 de agosto de 2014, el señor **ANDRES ORTEGA RESK**, quien se suscribió como Gerente de OPAIN S.A., remitió a la Secretaria Distrital de Ambiente, comunicación en la cual manifiesta que de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 3649 de 2007, la entidad efectuó pago por concepto de compensación, mediante la consignación de cheque número: 0002787, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.524.134.00)**, en la cuenta de ahorros número: 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el día 30 de junio de 2007. Reiterando así el radicado 2014ER104489 de fecha 25 de junio de 2014, mediante el cual remitió los respectivos soportes de pago para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DCA 01233 de fecha 5 de mayo de 2014 y que se evidencia a folios 120 a 126 del expediente administrativo SDA-03-2007-2250.

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente administrativo SDA-03-2007-2250, en el cual evidenció copia de los documentos soportes de la transacción de pago por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.524.134.00)**, por concepto de compensación.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

**AUTO No. 00716**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que expuesto lo anterior, en el caso bajo estudio se profirió **Resolución N° 3649 del 27 de noviembre de 2007**, mediante la cual le fue autorizado a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., - OPAIN S.A.**, efectuar la tala de diez (10) individuos arbóreos de los cuales cuatro (4) pertenecen a la especie Magnolio y seis (6) a la especie Palma de Yuca, emplazados en la Avenida Calle 26 N°113-60, en la ciudad de Bogotá.

Que consecuentemente le fue establecido al beneficiario de la autorización, la obligación por concepto de compensación por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.524.134.00)**, equivalentes a **17.4 IVP's** y **5.82 SMMLV**, al año 2007, y por concepto de seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800.00)**, conforme a la normatividad vigente para el año 2007, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, valores de los cuales se evidencia soporte de cumplimiento mediante los documentos aportados por el señor **ANDRES ORTEGA RESK**, quien se suscribió como Gerente de OPAIN S.A., mediante radicado 2014ER130032 de

**AUTO No. 00716**

fecha 8 de agosto de 2014, los cuales reposan dentro del expediente administrativo expediente administrativo **DM-03-2007-2250**.

Que por lo anterior este despacho evidencia que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por parte de la señora **MARIA ISLENY POSADA AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.564.262 de Medellín, en calidad de Coordinadora Ambiental de la Sociedad Concesionaria **OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A OPAIN S.A** con Nit 900105860-4, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar diferente de la ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello. Por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **DM-03-2007-2250**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los

**AUTO No. 00716**

Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, contenidas en el expediente administrativo **DM-03-2007-2250**, proferidas a favor de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A.** con **Nit 900.105.860-4** relacionadas con la autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos de los cuales cuatro (4) de la especie Magnolio y seis (6) a la especie Palma de Yuca, emplazados en la Avenida Calle 26 N°113-60, en la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO:** Que conforme con lo anteriormente decidido se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A.-**, con **Nit 900.105.860-4**, por intermedio de su representante legal el señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.876.189 de Medellín, o por quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 103 – 09 Edificio CISA de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

